



Política de protección

I.	Introducción.....	1
A.	Notificación de problemas	1
B.	Cómo utilizar esta Política	2
C.	¿Quién está cubierto por esta Política?	3
1.	Personas cubiertas.....	3
2.	Programas/Eventos cubiertos	3
3.	Árbitros juveniles.....	3
4.	Clubes canadienses	4
5.	Jugadores menores que se convierten en adultos	4
D.	Obligación de informar, cooperar e investigar.....	4
E.	El U.S. Center for SafeSport (el “Centro”).....	4
II.	Políticas marco	6
A.	Políticas de conducta prohibida.....	6
1.	Abuso sexual infantil	6
2.	Explotación sexual.....	6
3.	Conducta sexual indebida.....	7
4.	Acoso sexual.....	7
5.	Conducta emocional indebida (también denominada abuso emocional).....	8
6.	Conducta física indebida	8
7.	Acoso	9
8.	Acoso racial, religioso o por origen nacional.....	10
9.	Intimidación.....	10
10.	Novatadas	11
11.	Complicidad	11
12.	Antifraternización	12
13.	Desequilibrio de poder	13
14.	Entorno hostil	13
15.	Represalias.....	14
16.	Conductas prohibidas de los menores.....	14

B.	Informe.....	14
1.	Obligación de los miembros de la USL de denunciar conductas indebidas	14
2.	Notificación de sospechas de abuso infantil a las autoridades	15
C.	Informar al U.S. Center for SafeSport.....	15
D.	Control y ejecución.....	16
E.	Investigación de antecedentes	16
1.	Obligación de autodivulgación obligatoria	17
2.	Alcance de la investigación de antecedentes.....	17
F.	Capacitación y educación	18
1.	Capacitación para adultos.....	18
2.	Capacitación para menores.....	19
3.	Capacitación para padres.....	19
4.	Capacitación adicional	19
III.	Políticas de prevención: Limitar las interacciones individuales entre adultos y menores	20
A.	Establecer límites: Evitar los regalos.....	20
B.	Contacto físico adecuado	20
1.	Criterios comunes para un contacto físico adecuado.....	20
C.	Interacciones individuales/Reuniones individuales.....	21
1.	Las interacciones deben ser observables e interrumpibles.....	22
2.	Se controlan las interacciones	22
3.	Reuniones	22
4.	Sesiones individuales de capacitación	23
5.	Contactos fuera del programa.....	23
D.	Masaje y otras interacciones del entrenamiento atlético	23
1.	Requisitos	23
2.	Consentimiento	24
E.	Comunicaciones electrónicas / Redes sociales	24
1.	El contenido debe ser de carácter profesional	24
2.	La comunicación debe ser abierta y transparente	24
3.	Hacer públicas las imágenes.....	25
4.	Comunicación electrónica prohibida - Mensajería directa.....	25
5.	Solicitudes de suspensión.....	26
F.	Vestuarios / Zonas de entrenamiento.....	27

1.	Prohibido el uso de teléfonos móviles y otros dispositivos de grabación.....	27
2.	Interacciones individuales aisladas/supervisión	27
3.	Instalación no exclusiva	28
4.	Desvestirse.....	28
G.	Transporte	28
H.	Alojamiento.....	29
1.	Requisitos para las Personas cubiertas.....	29
2.	Viaje a la competencia	29
3.	Disposiciones de viaje.....	29
4.	Habitaciones de hotel.....	29
5.	Reuniones/Supervisión.....	30
6.	Viajes mixtos en cuanto a género y edad.....	30
7.	Responsabilidades del entrenador y del personal	31
Apéndice 1: Definiciones		1



Los términos en mayúsculas, no definidos de otro modo en la presente Política de protección, en su versión enmendada, revisada, complementada o modificada de otro modo de vez en cuando (la “**Política**”) tienen el significado que se les da en el Apéndice 1. Asimismo, en caso de discrepancia en la interpretación de los textos en inglés, francés o español de esta Política, el texto en inglés prevalecerá.

I. INTRODUCCIÓN

La USL se compromete a garantizar que el fútbol sea una experiencia segura, positiva e inclusiva para las miles de personas que participan regularmente en actividades de fútbol y asisten a eventos en todo el ecosistema de la USL. La USL cree firmemente que la protección es responsabilidad de todos los participantes del ecosistema.

Esta Política se ha creado de conformidad con la “*Ley de protección de jóvenes víctimas de abusos sexuales y de autorización del deporte seguro de 2017*”, también conocida como la “Ley SafeSport”, incorporada a la Ley Ted Stevens de deportes olímpicos y amateurs (la “**Ley Ted Stevens**”). Además, esta Política se aplica de conformidad con la Norma 212 y la Política 212-3 de la U.S. Soccer Federation (Federación de Fútbol de los EE. UU., en adelante la “**Federación**”), que exige a la USL, entre otras cosas, establecer un programa de gestión de riesgos para promover la seguridad y proteger el bienestar de los participantes, y adoptar políticas que prohíban el abuso sexual. Por lo tanto, todos los Clubes están obligados a cumplir con la esencia de esta Política, independientemente de si un Club es miembro de la Federación, o está sujeto a la jurisdicción del U.S. Center for SafeSport (el “**Centro**”) que se estableció en virtud de la Ley SafeSport para ayudar en la regulación y aplicación de la Ley SafeSport.

La USL se reserva el derecho, a su entera y absoluta discreción y en cualquier momento, de modificar, enmendar, reformular o complementar esta Política. La USL hará todo lo posible para avisar a los Clubes de cualquier cambio con anticipación razonable.

A. Notificación de problemas

Todos los Clubes profesionales están obligados a tener un “Funcionario de atención al jugador” (un “**PCO**” por sus siglas en inglés). El PCO es responsable de (i) garantizar el cumplimiento por parte del Club de las políticas de educación, prevención e intervención de la USL y (ii) informar de las reclamaciones de protección al canal adecuado. Se recomienda, pero no es obligatorio, que todos los Clubes profesionales cuenten con un “PCO”.

Para que una persona pueda asumir la función de PCO en su club, deberá ser un miembro del personal del club que: (i) no sea propietario ni entrenador del Club; (ii) no esté en una posición de autoridad o poder sobre los jugadores; y (iii) se comprometa a garantizar la seguridad para asumir un rol activo en la integración de una cultura de seguridad.

La USL defiende una cultura de cumplimiento, seguridad y respeto. Como parte de esta Política, la

USL fomenta una comunicación abierta en la que todos los deportistas, participantes y empleados se sientan cómodos informando de sus preocupaciones, ya se trate de sospechas de abuso, otras conductas indebidas o infracciones de la Política de prevención de abusos de menores deportistas (“**MAAPP**”), consulte la Sección III. Se alienta a todo el mundo a plantear sus preocupaciones de la forma que les resulte más adecuada, ya sea a los entrenadores, a los funcionarios de juego, a los administradores de los equipos y al equipo de protección de la USL, o al Centro.

Como se explica con más detalle más adelante en las Secciones II.B.2 y II.C, existen ciertos supuestos que *requieren* la notificación al Centro y a las autoridades. Sin embargo, incluso en los casos en los que no exista esa obligación, le animamos a que utilice la **línea directa** del equipo de protección de la USL: (888) 896-4835 o a través de un formulario de denuncia en Internet que puede encontrar en <https://www.uslsoccer.com/safespace> para denunciar cualquier sospecha de abuso o cualquier otra conducta indebida o infracción de esta Política. Puede ponerse en contacto con el equipo de protección de USL enviando un correo electrónico a safeguarding@uslsoccer.com.

Asimismo, la línea directa de integridad de la Federación está disponible en el número (312) 528-7004, así como a través de su sitio web <https://ussoccer.i-sight.com/portal>. Para más datos, consulte: www.ussoccer.com/report-a-concern.

Además, el Centro tiene jurisdicción exclusiva sobre ciertas reclamaciones de sospecha de abuso de menores y otras conductas indebidas en las que estén implicados jugadores menores de edad. **Todas las denuncias de este tipo de conducta sexual indebida o abuso deben comunicarse al** Centro, lo que puede hacerse de forma anónima, visitando la página de inicio del US Center for SafeSport (<https://uscenterforsafesport.org/>) y seleccionando el enlace “Report a Concern”, o llamando al Centro al (720) 531-0340.

La identidad de cualquier persona que presente una denuncia de buena fe se tratará con la mayor discreción y confidencialidad posibles, a menos que hacerlo no satisfaga la legislación aplicable o impida una investigación completa y eficaz de la denuncia. Todo el personal responsable de responder a tales denuncias mantendrá la confidencialidad de la persona y de los asuntos relacionados con la denuncia en la medida de lo posible.

Se puede hacer una denuncia anónima; sin embargo, la USL lo alienta a que incluya sus datos de contacto, para que podamos tener la mejor oportunidad de hacer un seguimiento con usted y asegurarnos de que hemos abordado la preocupación que nos ha planteado.

En caso de que la USL reciba una denuncia que implique una obligación de denuncia (consulte la Sección II.B.2 – “Denuncia de sospecha de abuso infantil a las autoridades”), realizaremos la denuncia directamente y/o colaboraremos con usted para realizarla.

La USL no tolera represalias de ningún tipo. Ninguna persona que haga una denuncia de buena fe estará sujeta a represalias, incluido el acoso, ni a ninguna consecuencia laboral adversa, por hacer una denuncia. Cualquier represalia constituye una violación de esta Política y está sujeta a medidas disciplinarias.

Todos los participantes de la USL deben intentar hacer que todas las ligas, sedes, eventos y equipos de la USL sean un espacio seguro para todos los demás participantes; por lo tanto, cada participante es responsable de informar sobre cualquier preocupación o sospecha de violación de cualquier

aspecto de la política como se indica a continuación.

B. Cómo utilizar esta Política

Esta Política establece las disposiciones de protección aplicables a todos los Clubes y participantes dentro del Ecosistema de la USL.

Esta Política no es una declaración exclusiva de todas las políticas o disposiciones aplicables a los Clubes. Asimismo, los Clubes aplicarán políticas y procedimientos adicionales específicos a sus operaciones (siempre y cuando no entren en conflicto con esta Política y no sean menos protectores de los Menores que esta), en la medida necesaria para aplicar eficazmente los términos de esta Política o según lo exija la jurisdicción en la que opere el Club.

C. ¿Quién está cubierto por esta Política?

1. Personas cubiertas

Esta Política se aplica a cualquier persona mayor de dieciocho años (“**Adulto**”) que participe en el Ecosistema de USL y tenga contacto regular (definido a continuación) con cualquier deportista o árbitro (consulte la nota relativa a los árbitros juveniles más abajo), menor de dieciocho años (“**Menor**”), en relación con los Programas cubiertos.

El contacto regular se define como el contacto recurrente, repetido o periódico entre un Adulto y un Menor, o una persona con autoridad para supervisar o tomar decisiones sobre un Adulto que tiene contacto recurrente, repetido o periódico con Menores, incluyendo pero no limitándose a vigilar, supervisar, acompañar o interactuar de cualquier otra forma con (“Contacto regular”).

Incluso si un Club o individuo es considerado por una autoridad legal aplicable como no sujeto a la jurisdicción del Centro o de la Federación (como los Clubes con sede en Canadá), el contenido de esta Política y todas las referencias a las obligaciones y prohibiciones del código del Centro serán plenamente aplicables a tales personas (que son consideradas Personas cubiertas bajo esta Política) y entidades, a través de su incorporación en este documento, incluyendo, pero no limitándose a: (i) Sección II.A – “Políticas de conducta prohibida”, (ii) Sección II.B.2 – “Notificación de sospecha de abuso infantil” (con la excepción del requisito de notificación al Centro), (iii) Sección III – “Políticas de prevención: Limitación de las interacciones personales entre adultos y menores”, y (iv) toda ley u ordenanza relativa al abuso de menores o a la notificación aplicable a un club.

2. Programas/Eventos cubiertos

A los efectos de esta Política, un “**Programa cubierto**” es cualquier evento deportivo, programa o programa de academia operado u organizado en su totalidad o en parte significativa por la USL o cualquier Club (si el evento está sancionado por la USL). Esta definición incluye, pero no se limita a, torneos, ligas, exhibiciones y campamentos organizados por Clubes, incluyendo organizaciones locales afiliadas, o cualquier Club (si el evento está sancionado por la USL). Si bien la USL no tiene autoridad ni control sobre los eventos no sancionados operados u organizados por los Clubes, cualquier acto u omisión prohibido por esta Política puede servir como base independiente para una acción disciplinaria si pone en duda el comportamiento de una Persona cubierta y su idoneidad para participar en la actividad.

3. *Árbitros juveniles*

El abuso y la agresión de árbitros están expresamente prohibidos por la política 531-9 de la Federación, pero se requiere una nota particular en relación con los árbitros que también son Menores. Los árbitros juveniles son funcionarios de juego capacitados, y muchos de ellos son jugadores experimentados, pero no dejan de ser participantes menores de edad y, por lo tanto, tienen derecho a todas las protecciones que esta política ofrece a los deportistas menores de edad. Sin perjuicio de lo anterior, siempre y cuando esta Política incluya protecciones para los deportistas menores de edad u otros participantes, también deberá entenderse que protege a cualquier árbitro menor de edad.

4. *Clubes canadienses*

La agencia rectora nacional del deporte aficionado en Canadá es Athletics Canada. Tal organización tiene sus propias normas y reglamentos relativos a la prevención del abuso infantil, así como sus propios requisitos de notificación y comprobación de antecedentes, aplicables a las entidades canadienses. Puede encontrar información sobre estas normas y reglamentos en <https://abuse-free-sport.ca/>. Los clubes de Canadá deben satisfacer los requisitos de información y de investigación de antecedentes impuestos por Athletics Canada y la legislación canadiense, y se les insta a consultar a un abogado canadiense para determinar el alcance de tales requisitos. Los Clubes canadienses deben cumplir con las Políticas establecidas en las Secciones II y III, incluyendo la “Política de Conductas Prohibidas”, “Notificación de Sospechas de Abuso Infantil” (con la excepción del requisito de informar al Centro), “Políticas de Prevención: Limitación de las interacciones personales entre adultos y menores”, todos los reglamentos comparables al Centro adoptados por Athletics Canada o cualquier otro organismo aplicable, como la Asociación Canadiense de Fútbol, y cualquier ley canadiense relativa al abuso infantil o a la notificación aplicable a un Club. El incumplimiento de esta norma se considerará una violación de esta Política y someterá al Club a medidas disciplinarias de acuerdo con el manual de operaciones de la liga en la que participe el Club.

5. *Jugadores menores que se convierten en adultos*

Todos los deportistas que cumplan 18 años y que sigan cumpliendo el umbral de contacto regular o autoridad deben completar la Capacitación básica SafeSport y deben cumplir las políticas de prevención aquí expuestas.

D. Obligación de informar, cooperar e investigar

Si algún Club o Persona cubierta sospecha que se ha producido una infracción de esta Normativa, deberá comunicarlo al Departamento de Protección. A raíz de tal denuncia, cualquier Persona cubierta involucrada o nombrada en tal denuncia está obligada a participar en cualquier esfuerzo de investigación de USL, incluida la participación en entrevistas y la presentación de documentos relevantes (en cada caso, en ausencia de una razón informada sobre el trauma).

E. El U.S. Center for SafeSport (el “Centro”)

El Centro es una organización independiente 501(c)(3) que recibe financiación del Gobierno Federal de los EE. UU., el USPCO, los 55 Organismos Nacionales de Gobierno (“NGB”), incluida la Federación), así como de varios particulares y organizaciones. De conformidad con la Política del USPCO, el Centro mantiene la autoridad exclusiva sobre: (a) la conducta sexual indebida real o

presunta de los participantes adultos de la Federación (y del personal cubierto de otros NGB); y (b) la conducta indebida que esté razonablemente relacionada con una acusación subyacente de conducta sexual indebida por parte de participantes adultos. Autoridad exclusiva significa que: (y) solamente el Centro investigará y gestionará cualquier audiencia relacionada con una conducta sexual inapropiada y (z) ni la Federación, ni el USPCO, ni ningún participante adulto llevará a cabo su propia investigación o arbitraje con respecto a una posible conducta sexual inapropiada. En 2018, la Ley SafeSport enmendó la Ley Ted Stevens de Deportes Olímpicos y Aficionados para codificar esta jurisdicción, autorizando al Centro a “servir como la organización nacional independiente de deportes seguros y... ejercer jurisdicción sobre la corporación, cada NGB y cada organización deportiva paralímpica con respecto a la salvaguarda de los atletas aficionados contra el abuso, incluido el abuso emocional, físico y sexual, en los deportes”. La Ley SafeSport autoriza además al Centro a:

“(A) actuar como la organización nacional independiente de deporte seguro y ser reconocida mundialmente como la organización nacional independiente de deporte seguro para los Estados Unidos;

(B) ejercer su jurisdicción sobre la corporación y cada agencia de gobierno nacional en lo que respecta a la protección de los deportistas aficionados contra los abusos, incluidos los abusos emocionales, físicos y sexuales, en el deporte;

(C) mantener una oficina de educación y divulgación que desarrolle capacitación, prácticas de supervisión, políticas y procedimientos para prevenir el abuso, incluido el abuso emocional, físico y sexual, de los deportistas aficionados que participen en actividades deportivas de aficionados a través de los organismos nacionales de gobierno;

(D) mantener una oficina de respuesta y resolución que establecerá mecanismos que permitan la denuncia, investigación y resolución, de conformidad con el subapartado (c), de presuntos abusos sexuales en violación de las políticas y procedimientos del Centro;

(E) garantizar que los mecanismos previstos en el subapartado (D) proporcionen una notificación justa y la oportunidad de ser escuchados y protejan la privacidad y la seguridad de los denunciantes;

(F) mantener una oficina de cumplimiento y auditoría;

(G) publicar y mantener un sitio web de acceso público que contenga una lista completa de los adultos a los que el Centro ha prohibido el acceso; y

(H) garantizar que cualquier acción emprendida por el Centro contra un individuo bajo la jurisdicción del Centro, incluyendo una investigación, la imposición de sanciones y cualquier otra acción disciplinaria, se lleve a cabo de una manera que proporcione el debido proceso procesal a la persona...”

Además de la Línea Directa de Integridad de la Federación, también se pueden presentar denuncias al Centro para la Seguridad en el Deporte, incluso de forma anónima, visitando <https://uscenterforsafesport.org/> y seleccionando el enlace “Presentar una denuncia”, o llamando al (833) 587-7233.

II. POLÍTICAS MARCO

A. Políticas de conducta prohibida

La USL se compromete a mantener un entorno de trabajo, entrenamiento y competencia libre de toda forma de abuso, conducta indebida, intimidación y novatadas. La participación de cualquier Persona cubierta en cualquiera de las siguientes formas de conducta indebida prohibidas por la presente Política constituye una infracción de la presente Política.

Se tomarán medidas disciplinarias contra cualquier persona del Ecosistema USL que haya violado la Política de Conducta Prohibida aquí expuesta. También se tomarán las medidas oportunas contra cualquier subcontratista, proveedor o cliente que infrinja esta política.

Vale la pena destacar que la mayoría de los comportamientos enumerados en la Política de conducta prohibida que involucren a Menores se consideran delitos penales en todas las jurisdicciones dentro del Ecosistema de la USL. Con respecto a estos comportamientos, las infracciones de las políticas que se exponen a continuación **deben** comunicarse a las fuerzas del orden, además de al Centro.

1. *Abuso sexual infantil*

Las Personas cubiertas no participarán en ninguna actividad que implique un acto sexual (“**Interacción sexual**”) con un menor. La interacción sexual incluye, pero no se limita a: violación; agresión sexual; contacto sexual físico; acoso; comunicación verbal sexualmente explícita u ofensiva; conversaciones de orientación sexual; acoso sexual verbal; voyeurismo; relaciones sexuales o tocamientos sexuales; explotación sexual (incluida la creación o difusión de imágenes pornográficas); exposición de genitales; visualización de actividad sexual; visualización o difusión de contenidos o imágenes de naturaleza sexual; o permitir, consentir o animar a un Menor a ejercer la prostitución, u otras formas de explotación sexual de menores (colectivamente, “**Abuso sexual de menores**”).

2. *Explotación sexual*

Que las Personas cubiertas se involucren en cualquier abuso real o intento de abuso de una posición de vulnerabilidad, poder diferencial o confianza, con fines sexuales (“**Explotación sexual**”) constituye una infracción de esta Política. La explotación sexual se produce cuando una persona, a propósito o a sabiendas:

- a. Permite a terceros observar una actividad sexual privada desde un lugar oculto (por ejemplo: un armario) o a través de medios electrónicos (por ejemplo: transmisión de imágenes en directo) sin el consentimiento de todas las partes implicadas en la actividad sexual;
- b. Graba o fotografía una actividad sexual privada y/o las partes íntimas de una persona (incluidos los genitales, la ingle, los pechos o las nalgas) sin el consentimiento de todas las partes que aparecen en la grabación o fotografía;
- c. Participa en voyeurismo (por ejemplo: observar una actividad sexual privada o ver las partes íntimas de otra persona cuando esa persona tendría una expectativa razonable de privacidad), sin el consentimiento de todas las partes que están siendo observadas;
- d. Difunde, muestra o publica imágenes de actividad sexual privada y/o de las partes íntimas

de una persona (incluidos los genitales, la ingle, los pechos o las nalgas) sin el consentimiento previo de la persona que aparece en las imágenes;

- e. Expone intencionadamente a otra persona a una infección o virus de transmisión sexual sin su conocimiento; y/o
- f. Se dedica a prostituir o traficar a otra persona.

3. *Conducta sexual indebida*

Cualquier interacción sexual entre un deportista y una persona con autoridad evaluativa, directa o indirecta, queda prohibida. Tales relaciones implican un desequilibrio de poder y probablemente perjudiquen el juicio o sean explotadoras. Esta sección no se aplica a una relación preexistente entre dos cónyuges o parejas de hecho.

4. *Acoso sexual*

El acoso sexual se refiere a insinuaciones sexuales no deseadas, solicitud de favores sexuales y otras conductas verbales, escritas o físicas de naturaleza sexual cuando:

- a. la sumisión a tal conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o condición para el empleo, la posición en el deporte o la participación en eventos, programas y/o actividades; o cuando la sumisión o el rechazo a tal conducta se utiliza como base para una decisión deportiva que afecta a la persona;
- b. la sumisión o el rechazo de tal conducta por parte de una persona se utilice como base para una decisión de empleo que afecte a tal persona; o
- c. tal conducta tiene el propósito o el efecto de interferir injustificadamente en el rendimiento laboral de una persona y crear un entorno de trabajo intimidatorio, hostil u ofensivo.
- d. El acoso sexual puede afectar a personas del mismo sexo o de distinto sexo. También puede ocurrir entre personas de cualquier situación laboral.

Ejemplos de conductas que pueden constituir acoso sexual y están prohibidas por esta Política incluyen, pero no se limitan a:

- a. Tocar, acariciar, abrazar, pellizcar o rozar innecesariamente el cuerpo de una persona;
- b. Mirar fijamente, con desprecio, con lascivia o silbando a una persona;
- c. Abuso verbal continuado o repetido de naturaleza sexual;
- d. declaraciones sexualmente explícitas, coqueteos sexuales, insinuaciones, proposiciones, presiones sutiles para la actividad sexual, comentarios, preguntas, bromas o anécdotas;
- e. comentarios gráficos o degradantes sobre la ropa, el cuerpo o la actividad sexual de una persona;
- f. objetos, dibujos animados, carteles, calendarios o imágenes sexualmente sugerentes en el lugar de trabajo;

- g. cartas, notas o invitaciones sugerentes u obscenas;
- h. uso acosador del correo electrónico, la mensajería electrónica o instantánea o los sistemas de comunicación telefónica; o
- i. otras conductas físicas o verbales de naturaleza sexual.

La USL prohíbe a los gerentes y supervisores amenazar o insinuar, explícita o implícitamente, que la sumisión o el rechazo de un empleado a las insinuaciones sexuales influirá de algún modo en cualquier decisión de personal relativa al salario de tal empleado, las funciones asignadas, la promoción, la evaluación, los turnos, el desarrollo profesional o cualquier otra condición de empleo.

5. Conducta emocional indebida (también denominada abuso emocional)

El Personal cubierto no puede incurrir en Conducta emocional indebida. La conducta emocional indebida es un patrón de comportamiento deliberado, sin contacto, que tiene la capacidad o el potencial de causar daño emocional o psicológico a otra persona. La conducta emocional indebida incluye, pero no se limita a, (1) actos verbales, (2) actos físicos, (3) actos que niegan atención o apoyo, (4) conducta criminal, y/o

(5) acoso, como se describe más adelante. Para determinar si un acto o una comunicación verbal es una falta de ética emocional hay que tener en cuenta la naturaleza objetiva del comportamiento, no si el daño resultante era intencionado o el objetivo del comportamiento de la Persona cubierta.

- **Actos verbales:** por ejemplo: agredir verbalmente o atacar personalmente a alguien de forma repetida y excesiva, de manera que no sirva a ningún propósito formativo o motivacional productivo.
- **Actos físicos:** por ejemplo: comportamientos físicamente agresivos repetidos y/o graves, que incluyen, entre otros, lanzar material deportivo, botellas de agua o sillas a otras personas o en presencia de éstas, o golpear paredes, ventanas u otros objetos.
- **Actos que niegan atención o apoyo:** por ejemplo: ignorar o aislar a una persona durante largos periodos de tiempo, incluyendo la exclusión rutinaria o arbitraria de un Jugador de la práctica.
- **Conducta delictiva** significa cualquier acto o conducta descrita como abuso emocional o conducta emocional indebida según la ley federal o estatal definida por el Estado o País en el que el Club tiene su sede.
- **Asecho**, que se produce cuando una persona lleva a cabo intencionadamente una conducta dirigida a una persona concreta, y la persona amparada sabe o debería saber que su conducta haría que una persona razonable (i) temiera por su seguridad, (ii) por la seguridad de un tercero, o (iii) experimentara un sufrimiento o angustia mental significativa. El asecho incluye el “ciberasecho”, en el que una persona acosa a otra utilizando medios electrónicos, como Internet, redes sociales, blogs, teléfonos móviles, mensajes de texto u otros dispositivos o formas de contacto similares.

6. Conducta física indebida

El Personal Cubierto no puede incurrir en conducta física indebida. “Conducta física

indebida” se refiere a cualquier contacto intencionado o comportamiento sin contacto que cause, o amenace razonablemente con causar, daño físico a otra persona. Ejemplos de conducta física indebida pueden incluir, sin limitación:

- **Infracciones de contacto:** por ejemplo: dar puñetazos, golpear, morder, golpear, estrangular o abofetear a otro; golpear intencionadamente a otro con objetos, como material deportivo; o animar o permitir a sabiendas que un jugador vuelva a jugar prematuramente tras una lesión grave (por ejemplo: una conmoción cerebral) y sin el visto bueno de un profesional médico.
- **Infracciones sin contacto:** por ejemplo: aislar a una persona en un espacio reducido, como encerrarla en un espacio pequeño; obligar a otra a adoptar una postura o posición dolorosa sin fines deportivos (por ejemplo: obligarla a arrodillarse sobre una superficie dañina); negarle, desaconsejarle o negarle una hidratación, nutrición, atención médica o sueño adecuados; suministrar alcohol a una persona menor de la edad legal para beber; o suministrar a otra drogas ilegales o medicamentos no recetados.
- **Conducta delictiva:** por ejemplo: cualquier acto o conducta descrito como abuso físico o conducta física indebida en virtud de las leyes federales o estatales aplicables (por ejemplo: asalto, agresión, secuestro y detención ilegal).

7. Acoso

El Personal Cubierto no puede participar en Acoso. “Acoso” significa una conducta repetida y/o severa que (a) causa miedo, humillación o molestia, (b) ofende o degrada, (c) crea un Ambiente hostil, o (d) refleja prejuicios discriminatorios en un intento de establecer dominio, superioridad o poder sobre un individuo o grupo basado en la edad, raza, etnia, cultura, religión, origen nacional, discapacidad mental o física y/o cualquier otra característica protegida bajo las leyes federales o estatales contra la discriminación; o (e) cualquier acto o conducta descrita como acoso bajo las leyes federales o estatales. Que la conducta de una Persona cubierta sea acosadora depende de la totalidad de las circunstancias, incluida la naturaleza, frecuencia, intensidad, ubicación, contexto y duración de la conducta.

Es posible que una conducta no alcance el nivel de Acoso si es meramente grosera (decir o hacer algo hiriente sin querer), mezquina (decir o hacer algo hiriente a propósito, pero no como parte de un patrón de conducta), o derivada de un conflicto o lucha entre personas que perciben que tienen puntos de vista y/o posiciones incompatibles.

Además de las conductas prohibidas anteriormente, el acoso también consiste en conductas no deseadas, ya sean verbales, físicas o visuales, basadas en la condición protegida de una persona.

Entre los tipos de conducta prohibidos por esta Política se encuentran los epítetos, calumnias, estereotipos negativos o actos intimidatorios basados en la condición protegida de una persona y la circulación o publicación de materiales escritos o gráficos que muestren hostilidad hacia una persona debido a su condición protegida.

La conducta prohibida también puede incluir chistes, bromas o burlas sobre la condición protegida de otra persona. Si bien la conducta de acoso solamente es ilegal si afecta a beneficios laborales tangibles y/o interfiere injustificadamente en el rendimiento laboral y crea un entorno de trabajo abusivo u hostil, esta Política prohíbe la conducta de acoso incluso cuando no alcanza el nivel de

violación de la ley.

8. Acoso racial, religioso o por origen nacional

Mención aparte merece el acoso racial, religioso o por razón de nacionalidad, expresamente prohibido por la USL. El acoso racial, religioso o por origen nacional incluye cualquier acto verbal, escrito o físico en el que la raza, la religión o el origen nacional se utilicen o se den a entender de un modo que haría que una persona razonable se sintiera incómoda en el entorno de trabajo o que interfiriera en la capacidad de la persona para realizar el trabajo. Ejemplos de acoso por motivos de raza, religión u origen nacional pueden ser, entre otros:

- a. bromas que incluyan referencias a la raza, la religión o el origen nacional;
- b. la exhibición o utilización de objetos o imágenes que reflejen negativamente la raza, religión u origen nacional de una persona; o
- c. el uso de un lenguaje peyorativo o degradante en relación con la raza, la religión o el origen nacional de una persona.

9. Intimidación

El Personal cubierto no puede participar en intimidación. “Intimidación” se refiere a conducta(s) repetida(s) y/o grave(s) que son (a) agresivas; (b) dirigidas a otra Persona cubierta; y (c) con la intención o probabilidad de herir, controlar o disminuir al individuo emocional, física, sexual, social o profesionalmente.

Los ejemplos de comportamiento intimidatorio pueden incluir, sin limitación, los siguientes de forma repetida y/o severa:

- a. **Acoso físico:** por ejemplo: empujar, dar puñetazos, golpear, morder, golpear, dar patadas, asfixiar, escupir o abofetear, o lanzar objetos (como material deportivo) a otra persona.
- b. **Acoso verbal:** por ejemplo: ridiculizar, burlarse, insultar, intimidar o amenazar con hacer daño a alguien.
- c. **Acoso social:** por ejemplo: ciberacoso, uso de rumores o declaraciones falsas sobre alguien para disminuir la reputación o la posición profesional de esa persona; uso de comunicaciones electrónicas, medios sociales u otra tecnología para acosar, asustar, intimidar o humillar a alguien; o excluir socialmente a alguien y pedir a otros que hagan lo mismo.
- d. **Acoso sexual:** por ejemplo: ridiculizar o burlarse de alguien por su género u orientación sexual (real o percibida), por sus rasgos o comportamiento de género, o burlarse de alguien por su aspecto o comportamiento en relación con su atractivo sexual.
- e. **Conducta delictiva:** el acoso incluye cualquier conducta descrita como acoso según la legislación aplicable.

La conducta puede no alcanzar el nivel de acoso si es meramente grosera (decir o hacer algo hiriente sin querer), mezquina (decir o hacer algo hiriente a propósito, pero no como parte de un

patrón de conducta), o derivada de un conflicto o lucha entre personas que perciben que tienen opiniones y/o posturas incompatibles.

10. Novatadas

El Personal cubierto no podrá participar en novatadas. “Novatada” es cualquier conducta que somete a otra Persona cubierta, ya sea física, mental, emocional o psicológicamente, a cualquier acto o comunicación que pueda poner en peligro, abusar, humillar, degradar o intimidar a la persona como condición para unirse o ser aceptada social y/o profesionalmente por un grupo, equipo u organización. El supuesto consentimiento de la Persona cubierta sometida a Novatadas no es una defensa, independientemente de la voluntad percibida de la persona de cooperar o participar. Ejemplos de novatadas

- a. Actos de contacto:** por ejemplo: atar, vendar o inmovilizar físicamente a otra persona; o golpear, dar palizas u otras formas de agresión física.
- b. Actos sin contacto:** por ejemplo: exigir o forzar el consumo de alcohol, drogas ilegales u otras sustancias, incluida la participación en borracheras y juegos de beber; servidumbre personal; exigir acciones sociales (por ejemplo: llevar ropa inapropiada o provocativa) o exhibiciones públicas (por ejemplo: desnudez pública) que sean ilegales o que tengan como objetivo ridiculizar; requisitos de entrenamiento excesivos exigidos solamente a determinadas personas de un equipo que no tengan un propósito de entrenamiento razonable o productivo; privación del sueño; interrupciones del horario innecesarias; privación de agua y/o comida; o restricciones en la higiene personal.
- c. Actos sexualizados:** por ejemplo: conducta real o simulada de naturaleza sexual.
- d. Actos delictivos:** por ejemplo: cualquier acto o conducta que constituya una novatada en virtud de la legislación aplicable.

La conducta puede no alcanzar el nivel de novatada si es meramente grosera (decir o hacer algo hiriente sin querer), mezquina (decir o hacer algo hiriente a propósito, pero no como parte de un patrón de conducta), o derivada de un conflicto o lucha entre personas que perciben que tienen opiniones y/o posiciones incompatibles.

11. Complicidad

La complicidad es cualquier acto realizado con el propósito de facilitar, promover o fomentar una infracción de esta Política. La complicidad también incluye, sin limitación, la complicidad a sabiendas:

- a. Permitir que cualquier persona que haya sido identificada como suspendida o inelegible por el Centro, la Federación o la USL esté asociada o empleada de alguna manera por una organización afiliada o que se presente como afiliada a la USL.
- b. Permitir que cualquier persona que haya sido identificada como suspendida o inelegible por el Centro, la Federación o la USL entrene o instruya a los deportistas.
- c. Permitir que cualquier persona que haya sido identificada como no elegible por el

Centro, la Federación o la USL tenga una participación en la propiedad de una instalación, una organización o sus entidades relacionadas, si tal instalación/organización/entidad relacionada está afiliada o se presenta como afiliada a la USL.

- d. Proporcionar cualquier consejo o servicio relacionado con el entrenamiento a un deportista que haya sido identificado como suspendido o inelegible por el Centro, la Federación o la USL.
- e. Permitir que cualquier persona infrinja las condiciones de su suspensión o cualquier otra sanción impuesta por el Centro, la Federación o la USL.
- f. Permitir participar a cualquier persona que de otro modo no sería elegible. Por ejemplo: emplear a sabiendas a una persona con una condena penal que la inhabilitaría para participar.

El personal infringe esta sección si alguien actúa en su nombre para participar en la complicidad.

12. Antifraternización

Además de las prohibiciones anteriores, el Personal Cubierto no puede participar en los siguientes tipos de conducta inapropiada:

a. Relación íntima o romántica

Una Persona cubierta adulta infringe esta Política al entablar cualquier relación íntima o romántica con cualquier participante Menor de edad. Además, independientemente de si el otro participante es un Menor, una Persona cubierta infringe esta Política al entablar una relación íntima o romántica en la que existe un Desequilibrio de Poder - consulte la *Sección II.A.13 a continuación*.

Una vez que se establece una relación no íntima o deportiva entre un entrenador y un jugador, se presume que existe un desequilibrio de poder durante toda la relación entrenador-jugador (independientemente de la edad) y se presume que continúa para los jugadores menores de edad después de que finalice la relación entrenador-jugador y hasta que el jugador cumpla 20 años.

Puede existir un desequilibrio de poder, pero no se presume, cuando existía una relación íntima antes de la relación deportiva (por ejemplo: una relación entre dos cónyuges o compañeros de vida que precedió a la relación deportiva).

b. Exposición intencionada

Una Persona cubierta infringe esta Política al exponer intencionadamente sus nalgas, pechos o genitales, o inducir a otro a hacerlo (i) a un Menor o (ii) a otro adulto cuando existe un Desequilibrio de Poder o sin el consentimiento del otro adulto.

c. Contacto físico inapropiado

Una Persona cubierta infringe esta Política al participar en un contacto físico inapropiado con otra persona cuando existe un Desequilibrio de Poder. Dicho contacto inapropiado incluye, pero no se limita a: (a) tocar, abofetear o tocar de cualquier otro modo las nalgas o los genitales de forma intencionada; (b) tocar o abrazar en exceso; o (c) besar.

13. Desequilibrio de poder

Cuando existe un Desequilibrio de Poder, es una violación de esta Política que el individuo en posición de poder utilice su estatus, posición o poder de forma que manipule, coaccione, sancione o intimide a otro individuo. Cuando exista un desequilibrio de poder, también podrá utilizarse al evaluar las demás formas de conducta prohibida enumeradas en la Sección II.A.

Tal y como se utiliza en esta Política, un “**Desequilibrio de Poder**” significa que una persona tiene autoridad supervisora, evaluadora, financiera o de otro tipo sobre otra, basándose en la totalidad de las circunstancias, incluyendo pero no limitándose a: la naturaleza y el alcance de la autoridad supervisora, evaluadora, financiera o de otro tipo sobre la persona; la relación real entre las partes; los papeles respectivos de las partes; la naturaleza y duración de la relación; y la edad de las partes implicadas, tanto actualmente como en el momento de la concepción de la relación.

En el caso de una relación entrenador-jugador, se presume que existe un desequilibrio de poder en toda la relación entrenador-jugador, independientemente de la edad. Puede existir un desequilibrio de poder, pero no se presume, cuando antes de la relación entrenador-jugador existía una relación íntima que no contenía un desequilibrio de poder (por ejemplo: una relación entre dos cónyuges o compañeros de vida que precedió a la relación deportiva).

14. Entorno hostil

Cualquiera de las conductas indebidas definidas anteriormente, consideradas en su conjunto, puede crear un entorno hostil. Existe un “**entorno hostil**” cuando la conducta (i) afecta a beneficios laborales tangibles o (ii) es, tanto subjetiva como objetivamente, lo suficientemente grave, persistente y/o generalizada como para: (x) interferir de forma injustificada en el rendimiento laboral; (y) crear un entorno laboral intimidatorio, hostil u ofensivo; o (z) privar a cualquier persona de la oportunidad de participar en cualquier programa o actividad cubiertos.

La existencia de un entorno hostil depende de la totalidad de las circunstancias conocidas, entre las que se incluyen:

- Frecuencia, naturaleza y gravedad de la conducta;
- Si la conducta fue físicamente amenazadora;
- Efecto de la conducta en el estado mental o emocional de la víctima;
- Si la conducta iba dirigida a más de una persona;
- Si la conducta se produjo en el contexto de otra conducta discriminatoria;
- Si la conducta interfirió injustificadamente en la participación de cualquier persona en el deporte, programas o actividades educativas o laborales; y
- Si la conducta implica preocupaciones relacionadas con la expresión protegida.

Un entorno hostil puede ser creado por una conducta persistente o generalizada o por un incidente único o aislado que sea lo suficientemente grave. Cuanto más grave sea la conducta, menos se necesita demostrar una serie repetitiva de incidentes para probar un entorno hostil, especialmente si la

conducta es física. Un único incidente de contacto sexual, por ejemplo: puede ser lo suficientemente grave como para constituir un Entorno Hostil. En cambio, la percepción ofensiva de una sola expresión verbal o escrita, por sí sola, no suele bastar para constituir un entorno hostil.

15. Represalias

En virtud de esta Política, se prohíbe cualquier forma de disciplina, represalia, intimidación o represalia por denunciar de buena fe incidentes de acoso (u otras formas de conducta prohibida) de cualquier tipo, presentar cualquier reclamación por acoso o conducta prohibida, o cooperar en investigaciones relacionadas. Cualquier Persona cubierta que considere que ha estado sujeta a represalias por presentar o colaborar en la investigación de una denuncia debe informar inmediatamente del asunto a su empleador (de conformidad con las políticas del Club, si procede) y ponerse en contacto con la USL de acuerdo con los mecanismos de denuncia descritos en la Sección II.B a continuación.

16. Conductas prohibidas de los menores

La USL no tolera, y sus Clubes no tolerarán, conductas abusivas, de acoso o discriminatorias entre jugadores, independientemente de su edad. La USL y sus Clubes pueden disciplinar a los jugadores basándose en la Conducta prohibida anterior, dependiendo de los hechos y de la aplicabilidad de las prohibiciones anteriores a los menores. Por ejemplo: las prohibiciones sobre relaciones íntimas y comunicaciones electrónicas no se aplicarán entre Menores a menos que una disparidad significativa de edad o poder sea motivo de preocupación, o impliquen de otro modo una Conducta Prohibida. Las medidas disciplinarias serán apropiadas a la infracción y de acuerdo con las respectivas Normas operativas de la Liga. No obstante, los Clubes tendrán autoridad para disciplinar razonablemente a sus jugadores y se les alienta a hacerlo. Los clubes y los funcionarios de partido tendrán autoridad para tomar medidas inmediatas para detener el comportamiento abusivo en el momento en que se produzca o evitar que se produzca, y se les alienta a hacerlo, con el objetivo de proteger a la víctima.

B. Informes

1. Obligación de los miembros de la USL de denunciar conductas indebidas

Sin limitar las obligaciones de informar que se describen a continuación, todas las Personas cubiertas por la USL están obligadas a informar a la USL o a la Federación de cualquier sospecha de infracción de esta Política en la que esté involucrado el personal del equipo o deportistas de cualquier edad. Esta obligación de denunciar no siempre se cumple con la presentación de una denuncia inicial. En ciertos casos, se puede exigir al denunciante que comunique información complementaria de la que tenga conocimiento y que pueda ser relevante para una investigación pendiente. Vale la pena destacar que los plazos de prescripción civil o penal no afectan ni anulan la obligación de una Persona cubierta de denunciar una posible conducta sexual inapropiada al Centro.

La conducta indebida debe denunciarse, independientemente de cuándo se haya producido.

2. Notificación de sospechas de abuso infantil a las autoridades

El 14 de febrero de 2018 se promulgó la Ley de protección de las jóvenes víctimas de abusos sexuales y de autorización del deporte seguro (“**Ley SafeSport**”) de 2017. Esta ley integral modifica la Ley de Víctimas de abuso infantil de 1990, 34 U.S.C. § 20341, et seq., y aclara quién es denunciante obligatorio en casos de sospecha de abuso infantil. En concreto, la definición de

denunciante obligatorio incluye ahora a cualquier “adulto que esté autorizado, por un órgano de gobierno nacional, un miembro de un órgano de gobierno nacional o una organización deportiva amateur como la USL”. De este modo, la ley aumenta el nivel de atención y tipifica como delito el hecho de que una persona que participe en una organización deportiva de un organismo rector nacional, incluida la USL, ignore, o no informe a las fuerzas del orden, de cualquier sospecha razonable de un acto de abuso infantil, incluido el abuso sexual, en un plazo de **24 horas**. En consecuencia, la USL insta a todos los Clubes y a sus empleados, así como a todos los participantes de la USL, a que comprendan sus obligaciones de notificación en virtud de esta importante ley federal. En virtud de la Ley SafeSport, la obligación de informar se activa cuando un denunciante obligatorio tiene conocimiento de “hechos que den motivos para sospechar” que un niño ha sufrido un incidente de abuso infantil. § 20341(a)(2). Según la ley, el abuso infantil incluye lesiones físicas o mentales, abuso o explotación sexual, o trato negligente de un niño. “**Abuso sexual**” incluye, sin limitarse a, el empleo, utilización, persuasión, inducción, seducción o coacción de un niño para que adopte o ayude a otra persona a adoptar una conducta sexualmente explícita, o la violación, el abuso deshonesto, la prostitución u otra forma de explotación sexual de niños o el incesto con niños. “**Lesión mental**” se refiere a daño al funcionamiento psicológico o intelectual de un niño, que puede manifestarse por ansiedad grave, depresión, retraimiento o comportamiento agresivo exterior, o una combinación de esas conductas, que puede demostrarse por un cambio en el comportamiento, la respuesta emocional o la cognición.

Además de estos requisitos, cualquier participante de la USL o Persona cubierta debe denunciar un incidente de abuso infantil (incluido, sin limitarse a, el abuso sexual) a las fuerzas del orden, al Centro, a la Federación y a la USL.

La Ley SafeSport también incluye la inmunidad cualificada para las denuncias de buena fe. La USL insta a todos los denunciantes obligatorios a que se abstengan de juzgar o evaluar la credibilidad de tales acusaciones y a que dejen tales evaluaciones en manos de las fuerzas del orden.

El hecho de no denunciar con prontitud una sospecha de abuso infantil a las autoridades puede constituir una infracción de la ley federal y también se considerará una infracción de esta Política.

El mensaje es claro: si sospecha que se ha producido un abuso infantil, comuníquelo inmediatamente a las autoridades.

C. Informar al U.S. Center for SafeSport

Además de la obligación de denunciar a las autoridades tal y como se ha detallado anteriormente, las Personas cubiertas también deben informar inmediatamente de cualquier sospecha de incidente de abuso sexual -incluso si los incidentes afectan a personas no menores de edad- en las 24 horas siguientes a tener conocimiento de la acusación. Alegación se refiere a cualquier “afirmación o aseveración de buena fe” de que se ha producido una posible infracción. Además, y si el caso implica posibles denuncias de abusos a menores, los participantes deberán informar de cualquier acusación a las autoridades locales.

Además de reportar a las dos entidades mencionadas, los participantes deben comunicar todos los problemas relacionados con SafeSport tanto a la Oficina de la Liga de la USL como a la Federación. En la siguiente sección encontrará una guía paso a paso para saber dónde comunicar las denuncias cuando surjan. Tenga en cuenta que los clubes deben notificar a las cuatro entidades indicadas a continuación para cumplir los requisitos de notificación de SafeSport.

D. Control y ejecución

La USL se toma en serio todas las denuncias de posibles infracciones de esta Política SafeSport y se compromete a mantener la confidencialidad y a investigar las acusaciones. El Departamento de protección y/o Jurídico de la USL puede llevar a cabo o gestionar investigaciones sobre el código. Los empleados que estén siendo investigados por una posible infracción del código recibirán una notificación justa y tendrán la oportunidad de ser escuchados antes de cualquier determinación final.

La USL no tolera represalias de ningún tipo. Ninguna persona que presente una denuncia de buena fe será objeto de represalias, incluido el acoso, ni de ninguna consecuencia laboral adversa, como resultado de haber presentado una denuncia.

E. Investigación de antecedentes

Como destaca el Centro, las organizaciones deben disponer de *“Prácticas de control sólidas, prácticas y razonables para reducir las posibilidades de que un deportista entre en contacto con personas que puedan ser peligrosas”*. En consecuencia, y de acuerdo con los objetivos de la Ley PROTECT de 2003 y la Ley SafeSport de 2017 y el Marco de Fútbol de la Federación, la USL exige la investigación de antecedentes de todas las Personas cubiertas, representantes de Clubes o participantes de Clubes, tal como se definen a continuación, que tengan contacto regular con Menores dentro del Ecosistema de la USL, incluidos:

- Todos los empleados del Club (ya sea que trabajen a tiempo completo o parcial) que vayan a tener contacto regular con Menores;
- Todos los representantes del Club, como Entrenadores, Gerentes de Equipo, Administradores u otros miembros del personal (independientemente de que sean empleados, contratistas o voluntarios) que tengan contacto regular con Menores o que viajen con el Club;
- Todos los contratistas del Club que tengan contacto regular con Menores;
- Todos los profesionales de medicina, como masajistas, médicos, nutricionistas, etc. que trabajen directamente con menores.
- Cualquier scout del Club que solicite tener contacto con Menores.
- Jugadores adultos que desempeñan roles adicionales como entrenadores durante clínicas y campamentos con menores.
- Todas las demás personas que la USL determine, a su discreción, que deben someterse a una verificación de antecedentes.

Nota sobre los jugadores adultos

La USL reconoce que hay equipos donde jugadores Menores y Adultos, juegan juntos o unos contra otros en equipos contrarios. La USL no exige a los jugadores adultos (que no desempeñan ninguna otra función que les ponga en contacto con menores) que se sometan a una investigación de antecedentes, ya que no ocupan una posición de autoridad y las políticas de MAAPP establecen la limitación de las interacciones individuales con menores en la Sección III.

1. *Obligación de autodivulgación obligatoria*

Todas las Personas cubiertas tienen una obligación de autodivulgación obligatoria, lo que significa que si en algún momento durante su asociación con la USL y/o un Club, una Persona cubierta ha sido descalificada o declarada por otra organización deportiva o liga como no elegible temporal o permanentemente o está a prueba, la Persona cubierta debe autodivulgar esta información inmediatamente. La falta de divulgación de la información es motivo de sanción disciplinaria o inhabilitación.

2. *Alcance de la investigación de antecedentes*

La USL contrata a proveedores externos para llevar a cabo un control exhaustivo de los antecedentes de todas las Personas cubiertas que se inscriben en los Clubes. Cada Club canadiense contratará a un proveedor externo canadiense para que realice una verificación de antecedentes sustancialmente similar para todas las Personas cubiertas que se inscriban en un Club y residan en Canadá. Esta verificación de antecedentes incluirá comprobaciones y/o revisiones de lo siguiente, antes de la primera actividad del solicitante en relación con el Club:

- Registros de delincuentes sexuales;
- Bases de datos de la lista de vigilancia del Gobierno;
- Registros públicos penales/de otro tipo del condado;
- Direcciones anteriores, así como posibles alias anteriores;
- La base de datos disciplinaria centralizada del Centro; y
- Base de datos de US Federation¹.

a. *Resultados de la evaluación*

La verificación de los antecedentes penales debe considerarse una herramienta adicional al tener en cuenta la idoneidad del posible empleado y no debe considerarse de forma aislada ni como el factor determinante. Vale la pena recordar que una verificación de antecedentes penales solamente va a registrar las condenas, no las conductas que pueda presentar una persona.

La USL recurre a proveedores externos para la verificación de antecedentes penales, como ya se ha indicado. Estos proveedores buscarán delitos e indicadores, como listas de vigilancia, alias, etc., que puedan posar una preocupación inmediata sobre el riesgo que presenta una persona. Ciertos delitos, como los delitos sexuales o físicos graves o leves en los que están implicados niños, son indicativos de que una persona no es apta para trabajar con niños. La USL denunciará a estas personas al Centro para su consideración jurisdiccional.

Cuando los antecedentes penales incluyan otros delitos de menor gravedad, como delitos menores contra la propiedad que no afecten a menores, la USL los tendrá en cuenta sobre una base caso por caso teniendo en cuenta el riesgo transferible que la persona pueda tener para un menor en el contexto del fútbol.

¹ Esta actividad la lleva a cabo el equipo de protección de la USL, dado que el acceso a la base de datos de gestión de riesgos de la Federación no es público.

F. Capacitación y educación

La Ley SafeSport exige a las organizaciones deportivas de aficionados que ofrezcan una capacitación coherente a los miembros adultos que estén en contacto habitual con deportistas aficionados menores de edad, y sujetos al consentimiento paterno, y a los miembros menores de edad, en materia de prevención del abuso infantil. La “Capacitación básica SafeSport” ofrecida por el Centro cumple los requisitos de esta Política². Consta de tres módulos: (i) Educación para la concienciación sobre la conducta sexual indebida; (ii) Notificación obligatoria, y (iii) conducta emocional y física indebida.

1. Capacitación para adultos

Todas las personas adultas cubiertas que tengan contacto regular con Atletas menores deben completar exitosamente la capacitación SafeSport requerida cada año para poder participar en la USL. Para evitar cualquier duda, la USL exige que las siguientes personas completen la Capacitación básica SafeSport antes del comienzo de su asociación con el Club de la USL, o dentro de los 45 días de ser contratados, nombrados o retenidos por un Club, pero en cualquier caso antes de comenzar el contacto con Menores:

- Personas que tendrán contacto regular con Menores
- Representantes del club (entrenadores, personal técnico y administrativo del club, médicos, masajistas y demás personal médico, incluidos los socorristas)
- Contratistas y proveedores con acceso a Menores (personal de seguridad y otro personal médico no empleado directamente por el Club)
- Funcionarios de juego adultos
- Jugadores adultos: se reconocer que puede haber Menores en el equipo, y que los jugadores pueden tener funciones adicionales en clínicas y campamentos proporcionados por el Club
- Acompañantes, voluntarios y otras personas que tengan acceso a los Menores.

En relación con el proceso de registro anual, todas las Personas cubiertas afiliadas a Clubes que vayan a tener contacto regular con Menores tendrán que certificar que han completado la capacitación SafeSport requerida. La capacitación proporciona a los participantes las herramientas, el vocabulario y la información necesarios para proteger a nuestra liga y nuestros Clubes, reducir al mínimo las oportunidades de que se produzcan abusos físicos o sexuales de menores y otros tipos de conducta indebida, y responder a los problemas con mayor eficacia. Una vez que un participante haya realizado con éxito los tres módulos de “Capacitación básica” (que incluyen Educación para la concienciación sobre la conducta sexual indebida, Notificación obligatoria y Conducta emocional y física indebida), habrá cumplido el requisito de “Capacitación SafeSport”. La capacitación se desarrolla en un ciclo de 4 años de la siguiente manera:

Año 1: Capacitación SafeSport – U.S. Soccer Federation

Año 2: Repaso 1

² La Federación ofrece gratuitamente la Capacitación básica SafeSport. El acceso al curso puede solicitarse al equipo de protección de la USL.

Año 3: Repaso 2

Año 4: Repaso 3

Año 5: Capacitación SafeSport – U.S. Soccer Federation (de nuevo)

Esta Política exige que los participantes adultos completen la Capacitación básica SafeSport del Centro (es decir, la capacitación en línea del Centro o la capacitación presencial aprobada por el Centro) y, según corresponda, la capacitación de actualización de seguimiento, y que cualquier nuevo Participante Adulto reciba la capacitación inicial:

- Antes de que comiencen los contactos regulares con los menores
- En un plazo de 45 días a partir de la asunción de un nuevo cargo dentro del ecosistema de la USL.

2. Capacitación para menores

A los deportistas menores de edad que participen en cualquiera de las ligas de la USL se les debe ofrecer cada año una capacitación gratuita de 15 minutos del U.S. Center SafeSport y pueden realizarla con el consentimiento de sus padres. Los clubes llevarán un registro de los deportistas menores que hayan realizado la capacitación SafeSport y de la fecha en que lo hayan hecho.

Detalles del curso

- De 5 a 12 años SafeSport para niños
- 13 años SafeSport para jóvenes deportistas

3. Capacitación para padres

El U.S. Center for SafeSport también ofrece capacitación para padres de deportistas menores de edad. No se trata de una capacitación obligatoria, y no se espera que los Clubes realicen un seguimiento de esta capacitación. La USL anima a los padres a seguir esta capacitación para mejorar su conocimiento y comprensión de los posibles problemas de protección que puedan surgir.

4. Capacitación adicional

Además de la capacitación impartida por el Centro, la USL ha encargado una capacitación preventiva sobre acoso y discriminación por Internet. Será una capacitación anual obligatoria para los miembros del Ecosistema USL a partir de la temporada 2023.

III. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN: LIMITAR LAS INTERACCIONES INDIVIDUALES ENTRE ADULTOS Y MENORES

El fútbol es un deporte de equipo. Aunque el contacto físico apropiado y la interacción uno a uno entre los deportistas menores y los entrenadores, etc. pueden contribuir a mejorar las habilidades físicas, la USL cree que las limitaciones prudentes en las interacciones uno a uno pueden reducir el potencial de abuso y conducta indebida sin impactar negativamente en el desarrollo del jugador o limitar innecesariamente el tiempo uno a uno con adultos de confianza.

La Parte II de las Políticas de Prevención de Abuso de Atletas Menores (“MAAPP”) del U.S. Center for SafeSport requiere que la USL implemente las siguientes políticas que cubren las interacciones uno a uno, reuniones y sesiones de entrenamiento, modalidades de entrenamiento atlético, masajes y friegas, vestuarios y áreas de cambio, comunicaciones electrónicas, transporte y alojamiento. La Política 212-3 de la Federación, contenida en este Manual, exige que todos los Miembros de Organizaciones Amateurs de U.S. Soccer apliquen estas políticas de conformidad con el MAAPP. Consulte el MAAPP para obtener más información sobre cada tema.

A. Establecer límites: Evitar los regalos

Las personas que tratan de aproximarse a niños con malas voluntades suelen ofrecerles regalos o privilegios especiales, como estrategia para ganarse la confianza del niño y satisfacer una necesidad en su vida, antes de abusar sexualmente de él. En consecuencia, la USL desaconseja a todos los participantes adultos de la USL, incluidos los empleados y voluntarios, hacer regalos o conceder privilegios especiales a los deportistas y prohíbe cualquier regalo o privilegio de este tipo cuando no esté disponible para todo el equipo.

B. Contacto físico adecuado

La USL se adhiere a los siguientes principios y directrices con respecto al contacto físico con nuestros deportistas:

1. Criterios comunes para un contacto físico adecuado

El contacto físico con los deportistas -por seguridad, consuelo y celebración- tiene múltiples criterios en común que lo hacen seguro y apropiado. Estos criterios incluyen:

- el contacto físico tiene lugar en público
- durante el contacto físico no hay posibilidad de contacto sexual, ni lo hay realmente; el contacto físico es en beneficio del deportista, no para satisfacer una necesidad emocional o de otro tipo de un adulto.

a. Seguridad

La seguridad de nuestros deportistas es primordial y, en muchos casos, hacemos que el espacio deportivo sea más seguro mediante un contacto físico adecuado. Algunos ejemplos incluyen:

- actuar de ayudante de un deportista para que no se lesione con una caída o una pieza del equipo

- posicionar el cuerpo de un deportista para que adquiriera más rápidamente una habilidad atlética, perciba mejor dónde está su cuerpo en el espacio o mejore su equilibrio y coordinación
- concienciar a los deportistas de que pueden estar en peligro debido a otros deportistas que practican a su alrededor o a los equipos que se utilizan.

b. Celebración

Los deportes son físicos por definición y reconocemos que los participantes a menudo expresan su alegría de participar, competir, conseguir logros y vencer mediante actos físicos. Alentamos estas expresiones públicas de celebración, que incluyen:

- gestos de saludo como chocar los cinco, chocar los puños y breves “abrazos laterales”, y
- gestos de felicitación como abrazos de celebración, “saltos” y palmadas en la espalda por cualquier tipo de logro deportivo o personal³.

c. Consolación

Puede ser apropiado consolar a un jugador emocionalmente afligido (por ejemplo: un jugador que se ha lesionado o acaba de perder una competición). El consuelo apropiado incluye públicamente:

- Abrazar a un jugador que llora, pero solamente en un lugar público o cuando suceda algo en público.
- Poner el brazo alrededor de un jugador mientras se le habla para que pueda calmarse (“abrazos laterales”).
- Levantar a un jugador caído de la superficie de juego y “quitarle el polvo” para animarlo a seguir compitiendo.

d. Supervisión general

No se debe dejar solo a ningún menor en una sesión de entrenamiento ni en ningún otro momento hasta que lo recoja su padre, madre, hermano mayor u otro adulto designado. Se recomienda que el último adulto, además del entrenador o el preparador físico, espere en el lugar hasta que se recoja al Menor.

C. Interacciones individuales/Reuniones individuales

Puede ser necesaria una reunión individual para tratar las preocupaciones de un jugador, su programa de entrenamiento o su calendario de competiciones. En estas circunstancias, las Personas cubiertas deberán observar las siguientes directrices cuando traten con un Jugador Menor de edad.

³ NOTA: esto no incluye “palmadas en las nalgas” o “golpes en el pecho”. Esta forma anticuada de celebración incomoda a muchos atletas y es mejor sustituirla por chocar los cinco o chocar los puños.

1. Las interacciones deben ser observables e interrumpibles

Todo contacto individual dentro del programa entre un participante adulto y un deportista menor de edad debe ser observable e interrumpible, excepto:

- Cuando existe una doble relación; o
- Cuando se aplique la excepción por mayoría de edad; o
- Si un atleta menor de edad necesita un Asistente de cuidados personales de Participante Adulto, y:
 - el padre/tutor del deportista menor de edad ha dado su consentimiento por escrito al Club para que el Asistente de cuidados personales del Participante adulto trabaje con el deportista menor de edad; y
 - el Asistente de cuidados personales del Participante adulto ha satisfecho la política de educación y capacitación; y
 - el Asistente de cuidados personales de un Participante Adulto ha satisfecho la política de selección de los Clubes; o
- En otras circunstancias específicamente contempladas en esta Política que permitan ciertas interacciones individuales si el Club recibe el consentimiento de los padres/tutores.

2. Se controlan las interacciones

Cuando se produzcan interacciones individuales entre el Club y los Atletas Menores en el Club o en otras instalaciones de la USL o eventos sancionados que estén parcial o totalmente bajo la jurisdicción de la Federación, las Personas cubiertas supervisarán estas interacciones. La supervisión incluye saber que se está produciendo la interacción individual, la duración aproximada prevista de la interacción y la presencia aleatoria en la interacción individual.

3. Reuniones

- Los encuentros entre participantes adultos y menores en las instalaciones del Club solamente podrán producirse si está presente otro adulto. Dichas reuniones deben tener lugar donde las interacciones puedan observarse fácilmente y a una distancia que permita interrumpir a otro adulto.
- Si una reunión individual tiene lugar en un despacho, la puerta de éste debe permanecer sin cerrar y abierta. Si está disponible, se celebrará en un despacho que tenga ventanas, y las ventanas, persianas y/o cortinas permanecerán abiertas durante la reunión.
- Si un profesional de la salud mental se reúne con menores en las instalaciones de un Club, se puede permitir una reunión a puerta cerrada para proteger la privacidad del paciente, siempre y cuando (i) la puerta permanezca sin cerrar, (ii) otro adulto esté presente en las instalaciones, (iii) el otro adulto sea avisado de que se está celebrando una reunión a puerta cerrada, y (iv) el profesional de la salud mental obtenga el consentimiento por escrito de los padres/tutor legal del menor, de acuerdo con las leyes y normas éticas aplicables, y entregue una copia al Club.

- En ningún momento durante estas reuniones individuales se debe negar a un menor el acceso a su teléfono móvil u otro dispositivo personal.

4. Sesiones individuales de capacitación

Puede ser necesaria una sesión de entrenamiento individual en el programa con un deportista menor de edad (es decir, no un entrenamiento en equipo, sino un entrenamiento en el que participen un deportista y un entrenador) para fomentar el desarrollo del jugador. En estas circunstancias, la sesión de capacitación individual debe poder ser observada e interrumpida por otras personas. Además, se requiere el permiso por escrito de los padres/tutores antes de la(s) sesión(es) de capacitación individual y debe documentarse al menos una vez al año.

Los padres/tutores pueden asistir a la capacitación individual. Los padres, tutores y otros cuidadores deben poder observar las sesiones individuales de capacitación.

5. Contactos fuera del programa

Se prohíbe a las Personas cubiertas relacionarse individualmente con jugadores menores de edad, con los que no tengan relación de parentesco, en entornos privados fuera del programa (incluidos, entre otros, el propio domicilio y el transporte individual), a menos que se proporcione el consentimiento de los padres/tutores legales para cada contacto fuera del programa. No obstante, se desaconseja encarecidamente este tipo de acuerdos.

D. Masaje y otras interacciones del entrenamiento atlético

1. Requisitos

Todas las modalidades de entrenamiento atlético dentro del programa, masajes o frotaciones de un atleta menor de edad deben:

- Sea observable e interrumpible.
- Contar con la presencia física de otro Participante Adulto para la modalidad de entrenamiento atlético, masaje o masaje.
- Disponer de un consentimiento documentado, tal como se explica en la subsección 2 (titulada “Consentimiento”).
- Realizarse con el deportista menor de edad total o parcialmente vestido, asegurándose de que los pechos, las nalgas, la ingle o los genitales estén siempre cubiertos.
- Permitir la presencia de los padres/tutores en la sala como observadores, excepto en los lugares de competición o entrenamiento que limiten la acreditación.
- El proveedor debe narrar los pasos de la modalidad de masaje, masaje o entrenamiento atlético antes de realizarlos, buscando el asentimiento del deportista menor de edad durante todo el proceso.
- En la medida de lo posible, deben utilizarse técnicas que reduzcan el contacto físico con los menores deportistas.

- Solamente los proveedores autorizados deben administrar una modalidad de masaje, masaje o entrenamiento atlético.
- Los entrenadores, sean o no masajistas titulados, no deben dar masajes a los deportistas menores de edad.
- Se recomienda que se ofrezca a los padres/tutores la educación y capacitación del U.S. Center for SafeSport sobre prevención del abuso infantil antes de dar el consentimiento para que su deportista menor de edad reciba una modalidad de entrenamiento atlético, masaje o masaje.

2. *Consentimiento*

Los proveedores de modalidades de entrenamiento atlético, masajes y friegas deben obtener el consentimiento de los padres/tutores de los deportistas menores al menos una vez al año antes de proporcionar cualquier modalidad de entrenamiento atlético, masaje o friega. Los deportistas menores de edad o sus padres/tutores pueden retirar su consentimiento en cualquier momento.

E. Comunicaciones electrónicas / Redes sociales

Las comunicaciones electrónicas son un aspecto en constante cambio de la forma en que nos comunicamos hoy en día. Las reglas específicas a continuación pueden hacer referencia a ciertas formas de comunicación electrónica, y la aplicación específica de los principios puede cambiar con respecto a una aplicación, plataforma o método de comunicación determinado, pero independientemente de los medios, **los siguientes principios se aplican a todas las formas de comunicación electrónica y deben utilizarse para guiar el comportamiento de los adultos cuando se comunican con Jugadores Menores:**

1. *El contenido debe ser de carácter profesional:*

Todas las comunicaciones electrónicas entre un entrenador/personal del equipo y un deportista menor de edad deben ser de naturaleza profesional (es decir, relacionadas con el fútbol) y con el propósito de comunicar información sobre las actividades del equipo o comunicación orientada al equipo (es decir, motivación, instrucción).

- No está permitida la comunicación o conversación sobre temas ilegales o inapropiados para la edad (drogas, consumo de alcohol, lenguaje o imágenes sexualmente explícitos o discusión sobre la vida personal de los adultos, actividades sociales, relaciones o asuntos familiares).
- Todas las comunicaciones deben cumplir la Política de Conductas Prohibidas.

2. *La comunicación debe ser abierta y transparente*

El contenido de cualquier comunicación electrónica debe ser generalmente grupal y debe estar siempre disponible para compartir con la familia del jugador, el Club y la USL.

- Los administradores, entrenadores, personal y/o voluntarios no pueden utilizar Snap Chat (ni ninguna aplicación similar o funcionalidad de aplicación que elimine automáticamente el contenido de una comunicación) para comunicarse con jugadores menores de edad.
- Si una Persona cubierta necesita comunicarse directamente con un menor por vía electrónica,

otra Persona cubierta o el padre/tutor legal del menor deben recibir una copia.

- Si un menor se comunica primero en privado con la Persona cubierta, ésta deberá responder al menor, con copia a otra Persona cubierta o al padre/madre/tutor legal del menor.
- Una Persona cubierta que se comuniqué electrónicamente con todo el equipo copiará a otra Persona cubierta.
- Considere el uso de plataformas centradas en el grupo bajo el control administrativo del Club (por ejemplo: pero no limitado a, Teamwork, Slack, etc.).

3. *Hacer públicas las imágenes*

Al publicar imágenes, se espera que los adultos sean sensibles a la situación de los menores. Esto significa que todas las imágenes que se publiquen en el sitio web del equipo o en las redes sociales deben estar relacionadas con el fútbol, no ser privadas (por ejemplo: tomadas a la vista del público) y ser apropiadas para la edad.

- Bajo ninguna circunstancia las imágenes deben representar conductas que infrinjan cualquier aspecto de esta Política.
- En la medida de lo posible, se atenderán las peticiones de los padres/tutores de los deportistas menores de edad para que se retiren las imágenes en las que se reconozca a su hijo o hija y en las que aparezca individualmente.⁴

Las siguientes secciones aplican los principios anteriores a ámbitos específicos de la comunicación electrónica y no deben considerarse una restricción de los mismos.

4. *Comunicación electrónica prohibida - Mensajería directa*

- Las Personas cubiertas no están autorizadas a comunicarse de forma privada a través de comunicaciones electrónicas (es decir, enviar directamente un mensaje a una persona frente a un mensaje de grupo) con menores.
- Las Personas cubiertas no están autorizadas a enviar “mensajes privados”, “mensajes instantáneos”, “mensajes directos” o “mensajes de texto” o enviar fotos a un menor en privado, independientemente de la plataforma que se utilice.
- Las Personas cubiertas no están autorizadas a mantener conexiones en los medios sociales con menores; tales adultos no están autorizados a aceptar nuevas solicitudes de páginas personales en plataformas de medios sociales de menores; y las conexiones existentes en los medios sociales con menores deberán interrumpirse (y, en caso necesario, deberá explicarse al menor el motivo de la interrupción). En su lugar, los jugadores y los padres pueden hacerse “amigos” de la página funcionario del equipo de la organización y los entrenadores pueden comunicarse con los jugadores a través de la página o mediante métodos de comunicación similares centrados en el grupo.

⁴ Cuando las fotos son de equipo, por lo general ningún niño aparece individualmente, pero la solicitud se considerará, no obstante, de buena fe.

- Los jugadores y los entrenadores empleados por los Clubes pueden utilizar el correo electrónico para comunicarse, **siempre y cuando** el entrenador utilice únicamente su cuenta de correo electrónico funcionario del Club y, además, siempre y cuando todo el contenido del correo electrónico entre el entrenador y el jugador cumpla con esta Política. **Cuando se comunique con un menor a través del correo electrónico, deberá enviarse copia a otra Persona cubierta o al padre/madre/tutor legal del menor.**

5. *Solicitudes de suspensión*

Los padres/tutores legales pueden solicitar por escrito que la organización o las Personas cubiertas no se pongan en contacto con su hijo menor de edad a través de comunicaciones electrónicas. Los clubes acatarán cualquier solicitud de este tipo, salvo circunstancias de emergencia.

a. **Redes sociales (incluyendo Facebook, Instagram, LinkedIn, mensajes de texto, WhatsApp, GroupMe, TikTok y aplicaciones similares)**

- **Las páginas personales deben ser personales.** Los administradores, entrenadores, personal y/o voluntarios no pueden invitar o permitir que los deportistas menores de edad se unan a una página personal de medios sociales a menos que se aplique la Excepción de Relación Doble. Se debe recordar a los deportistas que no está permitido iniciar una solicitud de “amistad” a los administradores/entrenadores/personal/voluntarios.
 - Se recomienda a los administradores, entrenadores, personal y/o voluntarios que configuren sus páginas de redes sociales como privadas.
 - Del mismo modo, se recuerda a quienes trabajan con deportistas menores que deben ser un ejemplo para ellos. Si una página no es privada, U.S. Soccer espera que los administradores, entrenadores, personal y/o voluntarios que trabajan con Atletas Menores se abstengan de publicar contenidos inapropiados, subidos de tono o que infrinjan la Política de Conducta Prohibida, o de comentar de cualquier otro modo publicaciones que lo hagan.
- **Elige aplicaciones que permitan la comunicación en grupo.** Aplicaciones como Team Works™ y GroupMe™ suelen ser útiles para comunicarse, pero también en este caso deben evitarse los mensajes individuales.
- **Respetar un horario “futbolístico” razonable:** las comunicaciones electrónicas en tiempo real (por ejemplo: mensajes de texto a través de SMS, aplicaciones, etc.) entre entrenadores y deportistas en grupo suelen estar permitidas **entre las 8 a. m. y las 8 p. m.**, a menos que exista una necesidad específica de comunicación relacionada con la seguridad o el fútbol.

F. **Vestuarios / Zonas de entrenamiento**

Los jugadores (especialmente los menores) son especialmente vulnerables en los vestuarios y zonas de cambio de ropa debido a las diversas etapas de vestirse/desvestirse y a que los deportistas están menos supervisados que en muchos otros momentos. El riesgo de problemas entre deportistas, como el abuso sexual infantil y la intimidación, el acoso y las novatadas, está presente cuando los entrenadores o los miembros del personal no vigilan a los deportistas. Esto es especialmente cierto en los vestuarios. La observancia de una política de vestuarios y zonas para cambiarse de ropa mejora la intimidad y reduce la probabilidad de conducta indebida. Las siguientes directrices están diseñadas

para mantener la privacidad personal, así como para reducir el riesgo de conducta indebida en los vestuarios y zonas de cambio.

1. Prohibido el uso de teléfonos móviles y otros dispositivos de grabación

Los teléfonos móviles y otros dispositivos con capacidad de grabación, incluidas las grabaciones de voz, las cámaras fotográficas y las cámaras de vídeo, aumentan el riesgo de que se produzcan distintas formas de conducta indebida en los vestuarios y zonas de cambio de ropa. En consecuencia, **SE PROHÍBE EL USO DE LAS CAPACIDADES FOTOGRÁFICAS O DE GRABACIÓN DE UN DISPOSITIVO EN LOS GUARDAMUEBLES, SALAS DE DESCANSO, ÁREAS DE CAMBIO O**

ESPACIOS SIMILARES. Se podrán hacer excepciones para los medios de comunicación y las celebraciones de campeonatos, siempre y cuando todos vayan completamente vestidos, se cuente con el consentimiento de los padres/tutores legales, y tales excepciones sean aprobadas por el Club y dos o más Adultos estén presentes durante toda la grabación.

2. Interacciones individuales aisladas/supervisión

- En ningún momento se permite que adultos no emparentados estén a solas con un menor en un vestuario, sala de descanso o área de cambio de ropa durante el Contacto dentro del programa, excepto cuando:
 - Existe una doble relación; aplica la excepción por cercanía de edad; o
 - Un atleta Menor de edad necesita un Asistente de cuidados personales (“PCA”) para Participante adulto, y:
 - El padre/tutor del Atleta Menor ha dado su consentimiento por escrito a U.S. Soccer para que el PCA Participante Adulto trabaje con el Atleta Menor; y
 - El Participante Adulto PCA ha cumplido con la política de educación y capacitación de U.S. Soccer; y
- El Participante Adulto PCA ha cumplido con la política de selección de U.S. Soccer. Los clubes deben proporcionar un lugar privado o semiprivado para que los atletas menores puedan cambiarse de ropa y/o desvestirse en los eventos de la USL;
- Si un Club utiliza una instalación que tiene acceso a un único conjunto de instalaciones, deberán designarse horarios para el uso de cada grupo respectivo (por ejemplo: adultos, menores, etc.);
- Los vestuarios, los aseos y las zonas para cambiarse de ropa deben controlarse de forma periódica y aleatoria;
- Los clubes deben hacer todo lo posible por reconocer cuándo un deportista menor de edad se dirige a los vestuarios o a la zona de cambio durante los entrenamientos y competiciones, y si el menor no regresa a tiempo, el Club comprobará el paradero del menor.
- La USL desaconseja a los padres entrar en los vestuarios y zonas de cambio a menos que sea realmente necesario. En estos casos, debe ser un progenitor del mismo sexo y el Club ha dado su permiso.

3. *Instalación no exclusiva*

Si su club utiliza una instalación que no está bajo su jurisdicción (por ejemplo: para entrenamiento o competición o eventos similares) y la instalación es utilizada por múltiples constituyentes, las Personas cubiertas están obligadas, no obstante, a cumplir las normas aquí establecidas.

4. *Desvístete*

- Los adultos no deben cambiarse de ropa ni comportarse de forma que expongan intencionada o imprudentemente sus pechos, nalgas, ingles o genitales a un deportista menor de edad.
- Los adultos no deben ducharse con los deportistas menores de edad a menos que el adulto cumpla con la excepción de edad cercana, o que la ducha forme parte de un enjuague previo o posterior a la actividad mientras se lleva puesto el traje de baño.
- Los padres/tutores pueden solicitar por escrito que su(s) deportista(s) menor(es) no se cambie(n) ni se duche(n) con los USSPP durante el contacto dentro del programa. U.S. Soccer y el/los USSPP(s) deben acatar esta petición.

G. Transporte

- Por lo general, los clubes no organizan los desplazamientos locales de los jugadores desde su domicilio hasta los entrenamientos/prácticas/competiciones y deben evitar asumir la responsabilidad de coordinar los desplazamientos locales.
- Es responsabilidad de los padres/tutores legales asegurarse de que la persona que transporta al jugador menor de edad mantiene los requisitos legales y de seguridad adecuados, incluidos, entre otros, un permiso de conducir válido, un seguro de responsabilidad civil para automóviles, un vehículo en condiciones de funcionamiento seguras y el cumplimiento de las leyes estatales aplicables.
- Las Personas cubiertas que no actúen también como padres/tutores legales no viajarán solas en un vehículo con un Menor no emparentado, salvo en caso de emergencia médica. Las Personas cubiertas que no actúen también como padre/madre/tutor legal solamente podrán conducir con Menores en grupos de dos o más personas o con otro adulto, a menos que el padre/madre/tutor legal del menor acepte lo contrario por escrito (consentimiento que podrá ser retirado en cualquier momento).
- En todos los casos en que un miembro del personal y/o un voluntario participe en el desplazamiento local de un menor, se requiere previamente una autorización de los padres. Se aconseja a los padres/tutores legales que consulten la Guía para padres del Centro (<https://www.usef.org/forms-pubs/9gSPTAMFn2g/parent-complete-toolkit>) relativa a la prevención del abuso infantil antes de dar su consentimiento para que su Menor viaje solo con un Adulto sin parentesco.
- Animamos a los padres/tutores legales a que recojan primero a su menor y lo dejen el último en cualquier viaje compartido.

H. Alojamiento

Los viajes de equipo son viajes que requieren pernoctar fuera de casa y se producen cuando cualquier Club o equipo patrocina, coordina u organiza viajes para que los equipos puedan competir a nivel local, regional o nacional. Debido a la posibilidad de que las distancias sean mayores, los entrenadores, el personal, los voluntarios y los acompañantes viajarán a menudo con los Jugadores. Los planes de viaje detallados deben proporcionarse a los padres/tutores legales antes de cualquier viaje nocturno. El consentimiento por escrito de los padres/tutores debe registrarse antes de cualquier viaje.

1. *Requisitos para las Personas cubiertas*

Las Personas cubiertas que viajen con un equipo (ya sean Entrenadores, ATC, funcionarios de Juego, miembros del personal o voluntarios/padres) deben pasar con éxito una comprobación de antecedentes penales y otros requisitos de investigación de conformidad con las políticas de investigación de la USL y completar la Capacitación básica SafeSport.

2. *Viaje a la competición*

Cuando sea posible, todas las tareas de viaje deben asignarse a un transportista común, pero cuando esto no sea posible, deben seguirse protocolos específicos desarrollados por el Club. Cada club debe establecer requisitos (como los que figuran a continuación) para los desplazamientos a las competiciones.

Cuando solamente una Persona cubierta y un menor viajen a una competición (incluyendo, pero sin limitarse a, un funcionario de Juego menor de edad), el menor deberá proporcionar una prueba del permiso escrito de su padre/madre/tutor legal antes de cada competición antes de viajar solo con la Persona cubierta a una competición.

3. *Disposiciones de viaje*

Para los viajes del equipo/Club, los hoteles, autobuses y vuelos suelen ser reservados con antelación por el Club. Es razonable que los jugadores compartan habitación, con 2-4 Jugadores asignados por habitación dependiendo del alojamiento. El Club también deberá notificar a la dirección del hotel si se justifica algún arreglo especial. por ejemplo: en función de la edad de los viajeros, el Club puede pedir a los hoteles que bloqueen los canales de pago o que vacíen los minibares. Dependiendo del tamaño del grupo, el Club también puede solicitar una sala grande adicional o una suite para que sus miembros y jugadores puedan socializar en grupo. Las reuniones no se celebrarán en habitaciones de hotel individuales, y el Club reservará un espacio separado para que los adultos y los jugadores puedan socializar y/o asistir a las citas de entrenamiento atlético pertinentes.

4. *Habitaciones de hotel*

Los adultos no compartirán una habitación de hotel u otro tipo de alojamiento con un menor (a menos que las personas/individuos cubiertos sean los padres/tutores legales, hermanos o estén emparentados de otro modo con el jugador menor de edad y los padres/tutores legales hayan dado su consentimiento por escrito antes del alojamiento). Los clubes harán todo lo razonablemente posible para evitar asignar a la misma sala a jugadores que: (i) no estén emparentados y tengan más de dos años de diferencia de edad (a menos que lo autoricen por escrito los padres/tutores legales del jugador más joven); o (ii) tengan antecedentes conocidos de conducta indebida entre ellos o contra ellos. Además,

ningún adulto debe entrar en la habitación de hotel u otro lugar donde duerma un menor a menos que sea necesario para la seguridad del menor (por ejemplo: en caso de emergencia). Las reuniones de equipo nunca deben celebrarse en una habitación de hotel utilizada para dormir.

Se permite y anima a los padres/tutores legales que lo deseen a alojarse en el hotel del equipo.

5. Reuniones/Supervisión

Las reuniones se llevarán a cabo de acuerdo con la política de interacciones individuales, es decir, cualquier reunión de este tipo será observable e interrumpible.

Como ya se ha indicado, las reuniones no pueden celebrarse en una habitación de hotel utilizada para dormir. En caso de que no sea posible, debido a los recursos o a la disponibilidad, reservar un espacio separado para celebrar reuniones o permitir interacciones sociales, las reuniones podrán celebrarse en habitaciones utilizadas para dormir, respetando protocolos estrictos en cuanto a la hora del día, el número de personas y la documentación de los asistentes, siempre y cuando la puerta de la habitación permanezca entreabierta, y/o con la presencia de adultos adicionales, siendo al menos uno de esos adultos del mismo sexo que el jugador o jugadores, cuando no haya otras opciones disponibles. En ningún momento y bajo ninguna circunstancia estos encuentros/interacciones podrán ser entre un adulto y un menor no relacionado.

Durante los viajes del equipo, cuando se realicen comprobaciones de habitaciones, se asista a reuniones del equipo y/o a otras actividades, deberá seguirse la política de interacciones uno a uno y deberán estar presentes al menos dos adultos para garantizar que se mantienen entornos observables e interrumpibles.

6. Viajes mixtos en cuanto a género y edad⁵

Los jugadores solamente podrán compartir habitación con otros jugadores del mismo grupo de edad (por ejemplo: menores con menores, adultos con adultos) y sexo (si así se solicita). Se hará todo lo posible por alojar juntos a los jugadores más jóvenes que estén “jugando en categorías superiores”, es decir, jugadores que participen en divisiones que normalmente están diseñadas para jugadores de edades superiores (a menos que lo autoricen por escrito los padres/tutores legales del jugador más joven). Los jugadores también se agruparán por edad (y sexo, si procede) para asignarles un acompañante adecuado. Los clubes deben hacer todo lo posible por proporcionar a estos grupos al menos un acompañante del mismo sexo.

Independientemente del sexo o la edad, un entrenador no compartirá una habitación de hotel u otro lugar para dormir con un jugador (a menos que el entrenador sea el padre/tutor legal, hermano o cónyuge de ese jugador en particular).

Del mismo modo, en caso de viaje de un funcionario de juego, un funcionario de juego adulto no compartirá habitación de hotel ni otro tipo de alojamiento con un funcionario de juego menor (a menos que el adulto sea el padre/tutor legal, hermano o cónyuge de ese funcionario de juego menor en particular). Y en ningún momento deben compartir habitación un funcionario de juego y un jugador o entrenador.

⁵ En general, la USL no opera ligas que permitan equipos mixtos. No obstante, en caso de que en el futuro se forme un equipo de este tipo, los deportistas solamente podrán compartir habitación con otros deportistas de su mismo sexo.

7. Responsabilidades del entrenador y del personal

Durante los viajes del equipo, los entrenadores y los miembros del personal ayudarán a los deportistas, a sus compañeros entrenadores y a los miembros del personal a cumplir las directrices de la política de este Manual. Cuando no estén practicando, entrenando, compitiendo o preparándose para la competición, los entrenadores y el personal vigilarán la seguridad y las actividades de los deportistas, los compañeros y el personal durante los desplazamientos del equipo.

Los entrenadores y el personal:

- preparar a los atletas para los viajes del equipo y hacerles conscientes de todas las expectativas. Se proporcionará información complementaria a los padres/tutores de los deportistas considerados viajeros inexpertos, nuevos o relativamente nuevos en los viajes de equipo, o menores de 14 años, para que se familiaricen con todos los itinerarios y horarios de viaje antes del inicio del viaje de equipo.
- cumplir todas las políticas durante los desplazamientos del equipo y supervisar su cumplimiento por parte de los demás
- animar a los deportistas menores de edad a participar en comunicaciones regulares, al menos diarias, programadas con sus padres/tutores
- asegurarse de que los deportistas no estén solos en una habitación de hotel con ningún adulto que no sea un familiar; esto incluye a entrenadores, personal y acompañantes
- no consumir drogas ni alcohol en presencia de menores, ni estar bajo los efectos del alcohol o las drogas durante el desempeño de sus funciones de entrenador/personal (esto se aplica las 24 horas del día, los 7 días de la semana, durante un campamento o viaje)
- informar inmediatamente a la USL, a la Federación y a las autoridades competentes de cualquier preocupación sobre abusos físicos o sexuales, conducta indebida o violaciones de la política.

APÉNDICE 1: DEFINICIONES

Plazo	Definición
Adultos	Tal y como se define en la Sección I.C.1.
Participante adulto	Cualquier adulto mayor de 18 años que sea: deportista, empleado o miembro de la junta directiva dentro del Ecosistema USL.
Autoridad	Cuando la posición de una persona sobre otra es tal que, basándose en la totalidad de las circunstancias, tiene el poder o el derecho de dirigirla, controlarla, darle órdenes o tomar decisiones por ella. Consulte también la definición de desequilibrio de poder en el Código SafeSport.
Centro	Tal y como se define en la Sección I.
Personas cubiertas	Todas las personas del ecosistema de la USL, incluidos, entre otros, todos los empleados del Club, el personal, los entrenadores, los voluntarios, los externos, los contratistas independientes, los árbitros, la seguridad, los entrenadores deportivos y los profesionales de la salud.
Programa cubierto	Tal y como se define en la Sección I.C.2.
Excepción de edad cercana	Una excepción aplicable a ciertas políticas cuando un Participante Adulto no tiene autoridad sobre un Atleta Menor y no es más de cuatro años mayor que el Atleta Menor. Esta excepción solamente se aplica dentro de las políticas de prevención y no con respecto a las faltas definidas en el Código SafeSport, o a los requisitos de selección y capacitación impuestos por el Centro y U.S. Soccer.
Club	Todas las entidades u organizaciones que tengan equipos que asistan o participen de otro modo en ligas o eventos de la USL (incluidos empleados, contratistas, proveedores de servicios encargados y otras personas que actúen en nombre del Club).
Relación dual	Una excepción aplicable a ciertas políticas cuando un Participante Adulto tiene un doble papel o relación con un Atleta Menor y el padre/tutor del Atleta Menor ha dado su consentimiento por escrito al menos una vez al año autorizando la excepción.
Federación	Tal y como se define en la Sección I.

Plazo	Definición
Entorno hostil	Tal y como se define en la Sección II.A.4.
Contacto en el programa	Cualquier contacto (incluidas comunicaciones, interacciones o actividades) entre un Participante Adulto y cualquier Deportista Menor relacionado con la participación en el deporte. Ejemplos de contacto dentro del programa incluyen, pero no se limitan a competencia, prácticas, campamentos/clínicas, sesiones de entrenamiento/instrucción, comidas o salidas antes/después de los partidos, viajes del equipo, visionado de películas de partidos, actividades de creación de relaciones relacionadas con el equipo o el deporte, celebraciones, ceremonias de entrega de premios, banquetes, recaudación de fondos o servicios a la comunidad relacionados con el equipo o el deporte, educación deportiva o visitas a competiciones.
MAAPP	<i>Consulte</i> las “Políticas de prevención del abuso de menores deportistas”
Lesión mental	Tal y como se define en la Sección II.B.2.
Políticas de prevención del abuso de menores deportistas	El MAAPP es un conjunto de políticas proactivas de prevención y capacitación para el Movimiento Olímpico y Paralímpico de Estados Unidos. Hay tres componentes principales: 1. Una Política de educación y capacitación que exige la capacitación de ciertos Participantes adultos dentro del Movimiento Olímpico y Paralímpico; 2. Políticas de prevención obligatorias, centradas en limitar las interacciones individuales entre participantes adultos y deportistas menores de edad, que las organizaciones del Movimiento Olímpico y Paralímpico deben aplicar para prevenir el abuso; 3. Políticas de prevención recomendadas.
Menor de edad	Tal y como se define en la Sección I.C.1.
Atleta menor	Un participante menor de 18 años. Tenga en cuenta que esto también incluye a los árbitros menores de edad.
NGB	Tal como se define en la Sección I.D

Plazo	Definición
Asistente de cuidados personales	Un participante adulto que asiste a un deportista que necesita ayuda con las actividades de la vida diaria (AVD) y la preparación para la participación atlética. Un Guía para deportistas ciegos o con discapacidad visual puede prestar este apoyo o puede incluir ayuda para trasladarse, vestirse, ducharse, administrar la medicación y asearse. Los Asistente de cuidados personales son diferentes para cada deportista y deben individualizarse para adaptarse a sus necesidades específicas. Los PCA deberán contar con la autorización de los padres o tutores del deportista cuando asistan a un deportista menor de edad.
“PCA”	<i>Consulte “Asistente de cuidados personales”.</i>
Política	Tal y como se define en el preámbulo.
Contacto regular	Interacciones continuas durante un periodo de 12 meses en las que un Participante adulto desempeña un rol de compromiso directo y activo con cualquier Atleta menor. Los ejemplos incluyen, pero no se limitan a, miembros adultos que sean empleados, voluntarios, miembros de la junta, personal médico, personal de eventos (incluidos los contratistas), funcionarios, contratistas y proveedores que tienen contacto regular con menores.
Ley SafeSport	Tal y como se define en la Sección II.B.2.
Abuso sexual	Tal y como se define en la Sección II.B.2.
Abuso sexual infantil	Tal y como se define en la Sección II.A.1.
Explotación sexual	Tal y como se define en la Sección II.A.2.
Interacción sexual	Tal y como se define en la Sección II.A.1.
Ley Ted Stevens	Tal y como se define en la Sección I.
Código SafeSport	Código SafeSport modificado para los Movimientos de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de los EE. UU., (el “SafeSport Código”) Disponible en: https://uscenterforsafesport.org/response-and-resolution/policies-and-procedures/ .

Plazo	Definición
USL	United Soccer Leagues, LLC y sus filiales en propiedad absoluta, incluyendo (sin limitación) USL Pro, LLC, que hace negocios bajo el nombre USL Championship, USL Super League, LLC, USL Pro-2, LLC, que hace negocios bajo el nombre USL League One, Premier Development League, LLC, que hace negocios bajo el nombre USL League Two, USL W League, LLC y Super Y League, LLC, que hace negocios bajo el nombre USL Youth.
Ecosistema de la USL	Todas las ligas, clubes (incluidos empleados, contratistas, proveedores de servicios contratados y otras personas que actúen en nombre del club) y jugadores que participen en ligas de la USL o asistan a eventos de la USL.